

Boletín Oficial



de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

NUM. 7657

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4.
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que pedrán adquirirse con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
 Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros
 S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Prin-

cipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.
 De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.
 (Gacetas 21 al 23 de Enero)

GOBIERNO CIVIL

SUBSISTENCIAS

Llegadas de Barcelona el día 22 en el vapor «Jaime I»

Harina	135.500 kilogramos
Azúcar	2.808 id.
Patatas	70.100 id.

Llegadas de Barcelona el día 23 en el vapor «Mallorca»

Harina	32.000 kilogramos
Patatas	32.025 id.
Habas	10.000 id.

Llegadas de Barcelona el día 24 en el vapor «Isleño»

Harina	55.000 kilogramos
Cebada	34.800 id.
Corderos Cabras (47 cabezas)	100 id.

Palma 25 de Enero de 1916.

EL GOBERNADOR,

Dionisio Alonso Martinez

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Con objeto de poder cubrir las vacantes que se produzcan en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que haciendo V. E. uso de las facultades que le conceden los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de la Escuela oficial de Telegrafía, fecha 24 de Diciembre de 1914, proceda desde luego á abrir una convocatoria para la provisión de 200 plazas de alumnos de la Sección primera de la primera División de dicha Escuela, con arreglo á las disposiciones del citado Reglamento y sus concordantes del orgánico vigente.

Para el examen previo se dá validez á las asignaturas aprobadas en anteriores convocatorias. En cuanto al ejer-

cicio de Caligrafía, se dispensa á los aprobados en el previo, puesto que en el examen de Castellano (escritura al dictado), se tuvo en cuenta para su calificación la letra del opositor

Igualmente se concede dispensa de edad á los que exceden, en un año, de la consignada en el artículo 4.º del Reglamento de la Escuela, en consideración ha no haber sido publicada convocatoria de ingreso en el Cuerpo en el pasado año de 1915, en el cual reunían por completo las condiciones de dicho artículo á fin de respetarles los derechos que pudieran tener adquiridos por ser aprobados en otras convocatorias.

Es asimismo la voluntad de S. M. que no lesionándose con ello derecho alguno ni produciéndose quebrando en los preceptos reglamentarios, los hijos y huérfanos de los funcionarios del Cuerpo de Telégrafos que se presenten candidatos en la convocatoria y fueran aprobados en el ejercicio de oposición, sean admitidos para su ingreso en la Escuela fuera del número de las 200 plazas

anunciadas, ocupando el lugar, entre los alumnos de la misma, que les correspondan, según la calificación que hubieren obtenido.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, quedando facultado para fijar los trámites y orden de la convocatoria hasta su terminación. Madrid, 19 de Enero de 1916.

ALBA

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Como resolución á las consultas de algunas Comisiones mixtas de Reclutamiento, referentes á la manera de fijar la cuantía del jornal de un bracero en cada localidad, y á si para apreciar la pobreza deberá ó no tenerse en cuenta el número de individuos de la familia del excepcionante:

Considerando, de acuerdo con el Ministerio de la Guerra, que la cuantía media del jornal de un bracero es circunstancia de localidad y tiempo que solamente puede ser apreciada con exactitud por las Autoridades municipales, y que el hecho de no haber recogido el Reglamento vigente el contenido del artículo 65 del derogado, que establecía la proporción entre el número de personas de la familia, revela claramente que el jornal medio ha de aplicarse prescindiendo de dicho número de personas de familia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver, con carácter general, las expresadas consultas, en el sentido de que las Comisiones mixtas reclamen y obtengan de cada Municipio, antes del 15 de Febrero de cada año, el tipo del jornal regulador en cada término municipal, sin perjuicio de que la misma Comisión mixta pueda modificar este tipo si cree que en el suministrado por el Ayuntamiento hay error ó desproporción injusta publicando, en este caso su acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; y que para la apreciación de la pobreza á que se refieren los artículos 91 y 92 del Reglamento, se apliquen estrictamente, prescindiendo del número de individuos que constituyan la familia.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 20 de Enero de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Comisión mixta de Reclutamiento de...

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaria.—Sección de Política
 Para conocimiento general, en adición al anuncio inserto en la *Gaceta de Madrid* de 7 de este mes, y con el solo fin de evitar perjuicios á los interesados, se publica á continuación el texto traducido de una nota dirigida á este De-

partamento por el señor Embajador en Italia con fecha 17 del corriente:

«Como consecuencia de los acontecimientos de Oriente, las Potencias aliadas ejercerán de ahora en adelante una vigilancia sobre los aprovisionamientos con destino á Grecia para evitar la acumulación de stocks.

En su virtud, los cargadores y transportadores pueden de ahora en adelante ver sus cargamentos de granos y de harina detenidos por los cruceros. Por lo tanto, con el fin de abreviar el desvío de los buques, los expedidores tienen interés en someter los manifiestos y conocimiento de los buques al visado de los Agentes diplomáticos y consulares aliados en los puertos de embarque, y además en hacer escala en Gibraltar ó en los puertos aliados del Mediterráneo.

Me complazco en poner lo que antecede en conocimiento de V. E. para el caso en que juzgue oportuno dar de ello noticia á las Compañías de navegación española.»

Madrid, 20 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

SECCION DE COMERCIO

Decreto del Gobierno egipcio de fecha 21 de Diciembre próximo pasado, relativo á los derechos de muelle en Alejandria y Port-Said á que estarán sujetas las importaciones y exportaciones.

Artículo 1.º Se establece sobre toda mercancía desembarcada ó embarcada por vía Port-Said, un derecho de muelles *ad volorem*, tanto á la importación como á la exportación.

Las tarifas de este decreto serán siempre iguales á las tarifas respectivamente correspondientes del decreto de muelle para el puerto de Alejandria.

Art. 2.º Nuestro Ministro de Hacienda está autorizado para establecer por simple orden ministerial (*árrêté*) y dentro de los límites de las tarifas vigentes para el puerto de Alejandria, derechos de muelle sobre todos las demás puertos egipcios á medida que lo crea posible.

Art. 3.º Provisionalmente y durante la duración actual, el derecho de muelle para los objetos de exportación se fija en 12 por 1000 de su valor, tanto en Port-Said como en Alejandria.

Art. 4.º El presente Decreto entrará en vigor treinta días después de su publicación en el *Diario Oficial*.

Nuestro Ministro de Hacienda podrá, sin embargo, exceptuar de todo ó parte del derecho de muelle sobre las exportaciones de algodón y semilla de algodón que tenga lugar en Port-Said ó en Alejandria, en cumplimiento de obligaciones ó contratos que reconozca anteriores á la publicación del presente Decreto.

Esta exención no podrá en todo caso ser concedida más que á los algodones y semillas de algodón efectivamente exportados durante la estación algodonera, que termina el 31 de Agosto de 1916.

Fijará por una orden ministerial las formas y condiciones en las cuales la exención podrá ser obtenida.

Art. 5.º Nuestro Ministro de Hacienda está encargado de la ejecución del presente Decreto.

Disposiciones del Ministerio de Hacienda egipcio

Art. 1.º Para beneficiarse de la disposición prevista por el Decreto precitado, quince (15) días, á partir de la publicación de la presente resolución, dirigirá á la Administración de Aduanas sus peticiones con las piezas justificantes al apoyo y un estado de los algodones ó semillas de algodón que sean objeto de un contrato concluso antes de la publicación del Decreto precitado.

Este estado deberá indicar la fecha del contrato, la cantidad vendida, el país de destino, el nombre del comprador, así como la fecha fijada para la entrega.

Art. 2.º La Administración de Aduanas tendrá siempre el derecho de comprobar estas peticiones, tanto por la contabilidad de los interesados como por cualquier otro medio.

Art. 3.º Los algodones y semillas de algodón efectivamente exportados conforme á las disposiciones é indicaciones que preceden, beneficiarán sólo de la exención. Esta exención será de 12 por 1.000 para las exportaciones via Port-Said y de 10 por 1.000 para las exportaciones via Alejandria.

El Cairo, 23 de Diciembre de 1915.
Madrid, 19 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 21 de Enero)

El Embajador de S. M. en Londres, anuncia que el Gobierno inglés concederá permiso de exportación para las pieles y cueros desde cualquier punto del Imperio británico, mediante adecuadas garantías á dar por los consignatarios á los funcionarios consulares ingleses en los puertos de destino.

Conviene, por tanto, que los que deseen importar de Inglaterra estos artículos soliciten, ante todo, del funcionario consular británico más cercano una fórmula de dicha garantía y la remitan á este Departamento con el fin de que el citado Representante de S. M. gestione los correspondientes permisos de exportación.

Madrid, 20 de Enero de 1916.—El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(Gaceta 22 de Enero)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos SECCION DE TELÉGRAFOS

Examen previo.

En virtud de lo dispuesto en la anterior Real orden, se convoca á los candidatos que deseen ingresar en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, para que realicen los ejercicios correspondientes al examen previo, necesario para tomar parte en las oposiciones á ingreso en dicho Cuerpo y clase. Las asignaturas que comprende este examen previo son las señaladas en el art. 4.º del Reglamento de la Escuela Oficial de Telegrafía de 24 de Diciembre de 1914, y las instancias solicitando este examen, dirigidas al Director general se entregarán en la Secretaría de la Escuela sita en el Paseo de Recoletos, número 16, hasta las trece del día 30 de Marzo, á excepción de los festivos.

Los candidatos que en anteriores convocatorias hubieren aprobado los ejercicios que comprende el examen previo del vigente Reglamento, podrán dar validez á su aprobación acompañando á la instancia el certificado ó certificados expedidos por el Tribunal.

Los que de anteriores convocatorias tuvieron aprobados solamente el previo que en ellas se exigía, acompañarán el correspondiente certificado del mismo, debiendo examinarse en esta convocatoria de las asignaturas de Elementos de

Aritmética y Geometría, para completar el examen previo actual.

Los referidos candidatos de anteriores convocatorias quedan dispensados en la actual del ejercicio de Caligrafía, como se previene en la Real orden precedente.

Como cada grupo de asignaturas siempre ha constituido un solo examen, para considerar aprobada una de ellas es preciso haber aprobado todo el grupo de que forme parte.

Los candidatos al examen previo abonarán en Secretaría 10 pesetas, antes de empezar los ejercicios, en la fecha y hora que determine el Director de la Escuela.

Los ejercicios comenzarán el día 2 de Junio ante el Tribunal que al efecto se designe, y con los programas publicados en la Gaceta de 12 de Septiembre próximo pasado, y Boletín Oficial del Cuerpo de 16 del mismo mes.

Oposición.

En virtud de lo ordenado en la anterior Real orden, se convoca á los candidatos que deseen ingresar en la clase de Oficiales quintos del Cuerpo de Telégrafos, tengan aprobadas las asignaturas que constituyen el examen previo y reúnan las demás circunstancias que señala el artículo 4.º del citado Reglamento de la Escuela, para que realicen los ejercicios de oposición necesarios para proveer 200 plazas de alumnos en la Sección primera de la primera División de dicha Escuela, con arreglo á las disposiciones del Reglamento de ésta y sus concordantes del Orgánico vigente.

Las asignaturas que comprende esta oposición son las señaladas en el artículo 5.º del Reglamento de la Escuela, y versará sobre el conjunto de todas ellas, y las instancias solicitando la oposición, dirigidas al Director general, se entregarán en la Secretaría de la Escuela, sita en el paseo de Recoletos número 16, hasta las trece del día 30 de Marzo, á excepción de los festivos.

Los solicitantes unirán á la instancia los documentos determinados en el artículo 6.º del mismo Reglamento.

Si el solicitante hubiere aprobado en anteriores convocatorias todas las asignaturas que constituyen el examen previo, unirán también á la instancia el certificado ó certificados expedidos por el Tribunal, en la misma forma que se ha dicho anteriormente con relación al examen previo.

Los candidatos á la oposición abonarán en Secretaría 20 pesetas antes de empezar los ejercicios, y otras 2,50 pesetas por el reconocimiento médico.

Estos pagos y el reconocimiento se verificarán en los días y á las horas que determine el Director de la Escuela.

Los ejercicios comenzarán el día 1.º de Julio, ante el Tribunal que se designe y con los programas que se han publicado por separado.

Madrid, 19 de Enero de 1916.—El Director general, Francos Rodríguez.

Artículos de los Reglamentos de la Escuela y orgánico que interesa conocer á los candidatos.

DE LA ESCUELA

Artículo 1.º La Escuela oficial de Telegrafía tienen por objeto:

1.º Dar las enseñanzas necesarias para la formación de Oficiales del Cuerpo de Telégrafos y personal auxiliar para los servicios de Telecomunicación.

Enseñanzas de la Escuela

Art. 3.º Las enseñanzas se agrupan en dos Divisiones:

La primera comprende estudios elementales, y superiores la segunda.

La primera División se subdivide en cuatro Secciones, cuyos estudios son para la formación de:

Primera Sección: Oficiales del Cuerpo.
Segunda ídem: Oficiales mecánicos.
Tercera ídem: Personal auxiliar.

Cuarta ídem: Operadores de Radiotelegrafía.

La segunda División se subdivide en dos Secciones que comprenden:

Primera Sección: Estudios de ampliación.

Segunda ídem: Estudios complementarios de telegrafía sin hilos.

Art. 4.º El ingreso será por oposición.

Para tomar parte en la oposición se exigen las condiciones siguientes:

1.º Ser español.

2.º Haber cumplido quince años y no exceder de veintiseis el último día del año en que se publique la convocatoria.

3.º Acreditar buena conducta.

4.º No tener defecto físico que le inhabilite para el servicio.

5.º Tener aprobado en esta Escuela en una misma convocatoria los ejercicios siguientes:

Caligrafía.

Español: escritura al dictado y análisis gramatical.

Francés: lectura y traducción.

Geografía general y especial telegráfica.

Elementos de Aritmética y de Geometría.

La Dirección General fijará la época en que ha de tener lugar este examen previo.

Art. 5.º La oposición convocada por la Dirección General versará sobre el conjunto de las asignaturas siguientes:

1.º Elementos de Algebra y Trigonometría.

2.º Idem de Física y Química.

3.º Dibujo lineal.

Art. 6.º La instancia dirigida al Director general en solicitud de examen ú oposición se entregará en la Secretaría de la Escuela; á la de oposición acompañarán la certificación legalizada del acta de nacimiento, certificación del Registro general de Penales, certificación de buena conducta expedida por la Autoridad local con declaración firmada por el interesado de no estar separado del Cuerpo ó destino de la Administración pública por faltas cometidas en el desempeño de su empleo.

Art. 7.º Quince días antes de la fecha que se fije para comienzo de los ejercicios, se expondrá en los cuadros de edictos la relación de los candidatos admitidos por el orden que han de actuar y será el alfabético de sus apellidos.

Art. 8.º El reconocimiento facultativo de la aptitud física del candidato será anterior á los ejercicios de oposición y lo efectuará en el local de la Escuela el Médico que designe la Dirección General.

De los derechos de examen y oposición

Art. 37. Los candidatos de la primera Sección abonarán en Secretaría 10 y 20 pesetas antes de empezar los ejercicios de examen y oposición, respectivamente.

Los de la tercera Sección abonarán 10 pesetas en concepto de derechos de oposición.

Los aspirantes á ingreso en la cuarta Sección abonarán 10 pesetas para los exámenes de entrada y otras 10 para los de fin de curso.

Art. 38. Por el reconocimiento médico abonará 2,50 pesetas cada candidato que deba ser reconocido.

Exámenes y oposiciones

Art. 47. Estos ejercicios serán escritos y orales.

El escrito consistirá en la resolución de ejercicios, problemas ó desarrollo de temas referentes al objeto de la convocatoria.

El oral, cuyo objeto es que el Tribunal complete el juicio que el candidato le haya merecido en el escrito, consistirá en la contestación á preguntas referentes á la asignatura.

Art. 48. En los exámenes de Caligrafía y Dibujo el candidato copiará un elemento de la colección que presente, colección que deberá influir en la nota correspondiente.

Art. 49. En el ejercicio escrito al dictado se dará una calificación especial para la letra.

Art. 50. Cada examinador calificará por puntos, de cero á diez, los ejercicios designados todos por la suerte. Cinco puntos corresponden al concepto de aprobado, y la nota definitiva del Tribunal será la suma de estas calificaciones.

nes divididas por el número de examinadores.

Art. 51. Durante los ejercicios de examen se publicará diariamente la relación de aprobados.

En los de oposición se publicará igualmente la de admitidos á los ejercicios siguientes, y al final de todos la relación definitiva, por orden de mérito, de los opositores, quedando limitada á los que hayan alcanzado una de las plazas anunciadas en la convocatoria.

Art. 52. El «aprobado» del examen previo tendrá validez en todas las convocatorias mientras el candidato reúna las demás condiciones reglamentarias.

Art. 53. Terminados los ejercicios de cada examen por los candidatos que se hayan presentado para su realización, el Tribunal llamará por segunda y última vez á los que no hayan acudido al primer llamamiento por los motivos que fueren, y los someterá á examen.

Del orgánico:

BASIS ORGÁNICAS DE LA CARRERA

Del ingreso.

Art. 25. El ingreso en el Cuerpo se verificará por la última clase de Oficiales, después de cursados y aprobados los estudios correspondientes en la Escuela.

(Artículo 66 del Reglamento orgánico de 1876, 23 del Real decreto de 24 de Marzo de 1869, 23 del Reglamento orgánico de 1876, 240 del de servicio de 1900 y 7.º al 12 del orgánico de 1907, 17 al 41 del de 1909 y 14 y 15 del de 1913).

De la Escuela oficial de Telegrafía

Art. 26. Esta Escuela tiene por objeto dar las enseñanzas necesarias á los Aspirantes á ingreso en el Cuerpo de Telégrafos, para la formación de Oficiales; al personal Auxiliar, para los servicios de Telecomunicación; á particulares, para la formación de Operadores de Radiotelegrafía, y dar á los Oficiales las enseñanzas superiores de ampliación para que adquieran derecho de ascenso á la categoría de Jefes y al desempeño de cargos especiales.

(Artículos 250 del Reglamento de servicio de 1900, 9.º del orgánico de 1902, 42 del de 1909, 1.º del Real decreto de 3 de Junio de 1913 y 1.º del Reglamento de la Escuela de 23 de Agosto de 1913).

Art. 27. Las enseñanzas de la Escuela se agrupan en dos divisiones. La primera división comprende los estudios elementales y la segunda los superiores.

(Artículos 2.º del Reglamento de la Escuela de 23 de Agosto de 1913).

La primera división se subdivide en cuatro Secciones, cuyos estudios son para la formación de:

- 1.º Oficiales del Cuerpo.
- 2.º Oficiales mecánicos.
- 3.º Personal auxiliar.
- 4.º Operadores de Radiotelegrafía.

La segunda división se subdivide en dos Secciones, que comprenden:

- 1.º Estudios de ampliación.
- 2.º Estudios complementarios de Telegrafía sin hilos.

Art. 28. Los alumnos aprobados en la primera Sección de la primera división de la Escuela podrán ingresar en el Cuerpo por orden de clasificación en sus estudios.

(Artículos 261 del Reglamento de servicio de 1900, 45 y 47 del orgánico de 1909 y 14 del de 1913).

(Gaceta 21 de Enero)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 185

SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 36 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en relación con el 7.º del otro Real decreto de 27 de Abril de 1877, se anuncia la provisión de las siguientes vacantes ocurridas en el Escalafón de Maestras de esta provincia, puesto que

en el de Maestros no ha ocurrido ninguna durante el bienio de 1914-1915:

DE 1.ª CLASE

Dos vacantes, por antigüedad.

DE 3.ª CLASE

Una vacante por antigüedad y tres por mérito.

Las Maestras que se crean con derecho á ocupar una de las citadas vacantes por mérito deberán presentar sus instancias documentadas en las oficinas de esta Sección administrativa de primera enseñanza, dentro del plazo de treinta días á contar desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma 22 de Enero de 1916.—El Jefe de la Sección, Salvador M.ª Bever.

Núm. 216

ADMINISTRACION ESPECIAL DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES

Anuncio.—El día 29 del actual á las 11 tendrá lugar en esta Delegación de Hacienda la venta en pública subasta de los efectos aprehendidos con tabaco de contrabando, decomisados y ordenada su venta por la Junta administrativa en los expedientes de este año números 14 y 15, según el siguiente detalle:

Pesetas

<i>Expediente n.º 14</i>	
Un carretón viejo, con medios muelles, con toldo y esteras viejas.	70'00
Un caballo, capón, negro, de cinco años de edad.	125'00
Unas guarniciones negras viejas.	10'00
Total.	205'00

<i>Expediente n.º 15</i>	
Un carro de transporte usado con fresno y esteras viejas.	90'00
Un mulo negro, peceño, de unos 14 años de edad.	80'00
Unas guarniciones negras viejas.	12'00
Total.	182'00

La subasta se verificará en dos lotes, uno por cada expediente, y por pujas verbales, no adjudicándose posturas que no cubran el valor.

Los gastos de tasación, anuncios, pregon y derechos reales serán de cuenta del adquirente.

Una vez adjudicada la subasta queda reservado el derecho de tanteo á los aprehensores quienes podrán sustituir al rematante.

Los efectos cuya subasta se anuncia podrán ser examinados por las personas á quienes interese en el Hostal de Campos, donde se hallan depositados.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Palma 21 Enero 1916.—El Administrador, José Alorda.

Núm. 197

COMISION DE EVALUACION y repartimiento de la Contribución territorial de Palma

ANUNCIO.—Los repartimientos de la Contribución territorial por Urbana; Rústica y Pecuaría como también de la Zona de Ensanche de este término municipal correspondiente al año 1916 estarán de manifiesto al público por espacio de ocho días á efectos de reclamación en la Secretaría de esta Comisión á contar desde el siguiente en que tenga lugar la publicación del presente anuncio.

Palma 22 de Enero de 1916.—El Presidente, Manuel Moñtis.

Núm. 196

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Reparto de Consumos.—Formalizado por la Junta Municipal el reparto de Consumos para el presente año, se hace saber que estará de manifiesto durante ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento á contar desde el siguiente á la publicación del presente en el B. O. de la Provincia durante los cuales

se admitirán las reclamaciones que se presenten por escrito. Para oír reclamaciones verbales y resolverlas, así como para resolver las que por escrito se presenten, se reunirá la Junta á las diez de la mañana del siguiente a la terminación de la exposición según la publicación del B. O.; y si no se pudiera resolver por falta de número, se reunirá dos días después á la misma hora.

La Puebla 19 de Enero de 1916.—El Alcalde Presidente, Juan Bannasar.—Por A. de la J. M.—Eluterio Marqués.

Núm. 191

Don Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad.

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado y Secretaría de don Juan Bestard, por el Procurador don Francisco Pons en nombre y representación de D.ª Magdalena Ferrá Darder y de D. Gregorio Ferrá y Mir, obrando éste en concepto de tutor de los menores D. Juan, D. Gregorio, D. Bernardo y D.ª María Juan y Ferrá, contra don Miguel Lladó y Torrens, sobre pago de cantidad, tengo acordado sacar á pública subasta por término de veinte días la siguiente finca embargada á dicho D. Miguel Lladó y Torrens.

Una porción de tierra de procedencias de la finca denominada Can Felu antes Itria ó Can Miano, sita en el término de esta ciudad, que forma esquina con las calles marcadas, una con el número setenta y tres y la otra con la letra E. en el plano levantado para la enagenación de porciones de la propia finca, sobre la cual porción se ha construido una casa. El frente de esta finca que dá á la calle número setenta y tres mide veinte y tres metros de longitud y el que dá á la calle E. diez y seis metros veinte centímetros. Linda por Norte y Este con terrenos de D. Antonio Jaume, por Sur con la citada calle número setenta y tres y por Oeste con la otra calle marcada con la letra E.; justipreciada en la cantidad de cincuenta y dos mil quinientas pesetas.

Para cuyo remate queda señalado el día diez y ocho de Febrero próximo y hora de las once ante el presente Juzgado y bajo las siguientes condiciones:

- 1.ª Que todo licitador á escepción del ejecutante, para tomar parte en la subasta, deberá consignar previamente, en mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no serán admitidos; cuyas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte del precio de la venta.
- 2.ª No se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.
- 3.ª Los licitadores deberán aceptar como bastante la titulación que obra en autos, los cuales estarán de manifiesto, para que puedan examinarlos los que quierán tomar parte en la subasta.
- 4.ª Que las cargas ó gravámenes anteriores al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse á su extinción el precio del remate.
- 5.ª Que todos los gastos de remate y traspaso de la finca, incluso otorgamiento de escritura y demás inherentes serán de cargo del comprador.

Palma diez y nueve Enero de mil novecientos diez y seis.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 198

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En virtud de lo acordado mediante providencia del día de hoy recaída en los autos ejecutivos que la razón social «Alzamora y Hermanos» sigue contra D. Sebastián Sastre y Mut; se sacan á pública subasta por término de ocho días los bienes muebles que más adelante se describirán, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día siete de Febrero próximo á las once horas, con sujeción á las condiciones que se hará mérito.

Un motor, á gás rico, de 12.15 HP. bien conservado justipreciado, en la cantidad de tres mil quinientas pesetas. Cuatro coginetes de 40 m/m en doce pesetas. Siete metros ochenta centímetros eje de 40 m/m, en treinta pesetas. Un juego de engranaje cónico, rueda de 300 m/m y piñón de 100, en ocho pesetas. Catorce metros correa de halata (7 m/m de ancho) en veinte y una pesetas. Seis metros correa, siete c/m de ancho, en seis pesetas. Tres molinos de muelas horizontales, de 1'10 metros de diámetro montado sobre mampostería con un eje común, de transmisión y sus reducciones de velocidad, en mil quinientas pesetas. Un cenedor, en muy mal estado, en diez pesetas. Un triturador para granos, en buen estado de conservación, en setenta y cinco pesetas.

Condiciones de subasta

- 1.ª Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento de la suma en que han sido justipreciados y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.
- 2.ª Serán de cargo del comprador rematante todos los gastos de subasta, remate y demás que ocasionen la venta, como también las costas que ocasionen si se personase en los autos.
- 3.ª Que el precio del remate, deberá consignarlo en mesa del Juzgado inmediatamente de aprobado aquel.
- 4.ª Si hubiese postor, y para el caso de no presentarse licitador por todo, se subastarán parcialmente los bienes descritos.

Estos estarán de manifiesto en la casa número once de la calle de San Lorenzo de la villa de Lluchmayor, para que puedan examinarlos los que tengan interés en su adquisición.

Palma diez y nueve Enero de mil novecientos diez y seis.—Antonio Bergali.—Ante mí, Guillermo Vidal.

Núm. 187

Don Carlos Acquaroni Fernandez, Juez de primera instancia é instrucción del partido de Mahón.

Por la presente y como comprendido en el n.º 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Sebastián Timoner Hernandez, vecino que fué de Alayor y residente luego en Melilla, cuyo actual paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que se le sigue sobre estafa, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca, captura, y en su caso, conducción á la Prisión preventiva de este partido, á mi disposición del referido Sebastián Timoner Hernandez, por haberse decretado su prisión provisional por auto del día de hoy.

Dado en Mahón á diez y ocho de Enero de mil novecientos diez y seis.—Carlos Acquaroni.—Por D. Ramón Menac.—Emilio Simó, oficial.

Núm. 184

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría de D. Miguel Sampol, sobre juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Miguel Serra Cloquell contra D. Jaime Moragues Gual, y en virtud de providencia de trece del actual, recaída al escrito de demanda; se emplaza por medio de la presente, al demandado D. Jaime Moragues Gual, ausente en ignorado paradero, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio, y previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Inca quince Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 112

REQUISITORIAS

Amengual Ramis Jerónimo, hijo de Guillermo y de Micaela, natural de Felanitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de veintiseis años de edad, domiciliado ultimamente en Felanitx, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos Don Guillermo Villalonga Pons, residente en Palma (Mallorca) bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 7 de Enero de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Guillermo Villalonga.

Núm. 113

Ripoll Cerdá Juan, hijo de Gabriel y de Maria, natural de Porreras, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, estatura un metro seiscientos ochenta y seis milímetros, domiciliado ultimamente en Porreras, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado á su incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos Don Guillermo Villalonga Pons, residente en Palma (Mallorca), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 7 de Enero de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Guillermo Villalonga.

Núm. 186

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE BALEARES

Habiendo sido nombrado provisionalmente Mezo de Oficios de esta Corporación con la gratificación de cuatrocientas pesetas anuales Don Rafael Mulet Mesquida Sargento retirado del Cuerpo de la Guardia Civil se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Palma 21 de Enero de 1916.—El Presidente, Gerónimo Rius.

CEDULA DE NOTIFICACION

En autos juicio voluntario de testamentaria de D. Bartolomé Ventayol Ferrer, promovido por D.ª Juana Truyol Vives, que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría del infrascrito; en virtud de providencia de diez y ocho del actual, se hace saber á Juan y Maria Verger Ventayol y á los herederos desconocidos de Antonio Ventayol y Truyol, que se hallan de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, por término de ocho días, las operaciones divisorias practicadas por el Contador D. Bartolomé Simonet, de los bienes que constituyen la herencia del referido D. Bartolomé Ventayol Ferrer.

Inca veinte y uno Diciembre de mil novecientos quince.—Miguel Sampol.

Núm. 184

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En autos que se siguen en el Juzgado de primera instancia de Inca y Secretaría de D. Miguel Sampol, sobre juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por D. Miguel Serra Cloquell contra D. Jaime Moragues Gual, y en virtud de providencia de trece del actual, recaída al escrito de demanda; se emplaza por medio de la presente, al demandado D. Jaime Moragues Gual, ausente en ignorado paradero, señalándole el término de nueve días para comparecer en el juicio, y previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Inca quince Enero de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, Miguel Sampol.

Núm. 112

REQUISITORIAS

Amengual Ramis Jerónimo, hijo de Guillermo y de Micaela, natural de Felanitx, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de veintiseis años de edad, domiciliado ultimamente en Felanitx, procesado por la falta grave de deserción, con motivo de faltar á concentración para su destino á cuerpo; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos Don Guillermo Villalonga Pons, residente en Palma (Mallorca) bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 7 de Enero de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Guillermo Villalonga.

Núm. 113

Ripoll Cerdá Juan, hijo de Gabriel y de Maria, natural de Porreras, Ayuntamiento de id., provincia de Baleares, de estado soltero, estatura un metro seiscientos ochenta y seis milímetros, domiciliado ultimamente en Porreras, procesado por la falta grave de deserción con motivo de haber faltado á su incorporación á filas; comparecerá en término de treinta días, ante el primer Teniente Juez instructor del Regimiento de Infantería Inca número sesenta y dos Don Guillermo Villalonga Pons, residente en Palma (Mallorca), bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 7 de Enero de 1916.—El primer Teniente Juez instructor, Guillermo Villalonga.

Núm. 186

ACADEMIA PROVINCIAL DE BELLAS ARTES DE BALEARES

Habiendo sido nombrado provisionalmente Mezo de Oficios de esta Corporación con la gratificación de cuatrocientas pesetas anuales Don Rafael Mulet Mesquida Sargento retirado del Cuerpo de la Guardia Civil se anuncia al público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Palma 21 de Enero de 1916.—El Presidente, Gerónimo Rius.

Depositaría de fondos municipales de Santa Eugenia

CUENTA del segundo trimestre de 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		684'01
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		500'00
Cargo.		1184'01
Data por pagos verificados en igual trimestre.		901'69
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		282'32

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	684'01		684'01
Recursos legales para cubrir el déficit		500'00	500'00
Reintegros			
Cargo pesetas.	684'01	500'00	1184'01
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento		714'44	714'44
Policia de Seguridad		137'25	137'25
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia			
Obras públicas			
Corrección pública			
Montes			
Cargas		50'00	50'00
Obras de nueva construcción			
Imprevistos			
Resultas			
Data pesetas.		901'69	901'69

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eugenia a 2 de Julio de 1915.—El Depositario, Jaime Oliver.—Conforme.—El Secretario-Contador, Antonio Coll.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Homar.

Depositaría de fondos municipales de Alaró

CUENTA del segundo trimestre de 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		940'77
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		19611'34
Cargo.		20552'11
Data por pagos verificados en igual trimestre.		19610'79
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		941'32

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios	447'45		447'45
Montes			
Impuestos	474'42	418'75	893'17
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios	226'90	203'03	429'93
Resultas	2371'06		2371'06
Recursos legales para cubrir el déficit	5925'00	18089'56	24914'56
Reintegros			
Cargo pesetas.	9444'83	19611'34	29056'17
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento	1289'18	2627'26	3916'44
Policia de Seguridad	100'00	100'00	200'00
Policia urbana y rural	216'42	3325'34	3541'76
Instrucción pública	825'00	770'00	1595'00
Beneficencia	166'00	788'00	954'00
Obras públicas	2548'29	2094'95	4643'24
Corrección pública		616'75	616'75
Montes			
Cargas	3222'61	9288'49	12511'10
Obras de nueva construcción			
Imprevistos	136'56		136'56
Resultas			
Data pesetas.	8504'06	19610'79	28114'85

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Alaró a 30 de Junio de 1915.—El Depositario, Pedro A. Sastre.—Conforme.—El Secretario-Contador, Lorenzo Homar.—V.º B.º—El Alcalde, Pedro J. Pizá.

Depositaría de fondos municipales de Marratxi

CUENTA del segundo trimestre de 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		424'86
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7403'00
Cargo.		7887'86
Data por pagos verificados en igual trimestre.		5990'23
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		1897'63

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos		2463'00	2463'00
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas			
Recursos legales para cubrir el déficit		5000'00	5000'00
Reintegros			
Cargo pesetas.		7463'00	7463'00
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento		2995'08	2995'08
Policia de Seguridad		300'00	300'00
Policia urbana y rural		637'15	637'15
Instrucción pública		350'00	350'00
Beneficencia			
Obras públicas		1708'00	1708'00
Corrección pública			
Montes			
Cargas			
Obras de nueva construcción			
Imprevistos			
Resultas			
Data pesetas.		5990'23	5990'23

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Marratxi a 18 de Agosto de 1915.—El Depositario, Francisco Serra.—Conforme.—El Secretario-Contador, Francisco Barrera.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardo Jaume.

Depositaría de fondos municipales de Santa Eulalia

CUENTA del segundo trimestre de 1915 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		2278'82
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		6065'28
Cargo.		8344'10
Data por pagos verificados en igual trimestre.		4928'76
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		3415'34

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios			
Montes			
Impuestos			
Beneficencia			
Instrucción pública			
Corrección pública			
Extraordinarios			
Resultas	2278'82		2278'82
Recursos legales para cubrir el déficit		2654'91	2654'91
Reintegros		3410'37	3410'37
Cargo pesetas.		6065'28	6065'28
PAGOS			
Gastos del Ayuntamiento		735'00	735'00
Policia de Seguridad			
Policia urbana y rural			
Instrucción pública			
Beneficencia			
Obras públicas			
Corrección pública		420'65	420'65
Montes			
Cargas			
Obras de nueva construcción		3773'11	3773'11
Imprevistos			
Resultas			
Data pesetas.		4928'76	4928'76

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santa Eulalia a 30 de Junio de 1915.—El Depositario, Mariano Torres.—Conforme.—El Secretario-Contador, Bartolomé Clapés.—V.º B.º—El Alcalde, Mari.